Formulario RD 1944-14
(Rev. 05-08)

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS,
SERVICIO DE VIVIENDAS RURALES

Formulario aprobado
OMB N.º 0575-0172

Fecha del pagaré	Monto del pagaré
Fecha de entrada en vigor del acuerdo	

ACUERDO DE ASISTENCIA DE PAGO/DE HIPOTECA DIFERIDA

Plan de pago ☐ Anual ☐ Mensual ☐ Diferido

Tipo de acuerdo
1 ☐ Nuevo 2 ☐ Renovación 3 ☐ Corregido

Número de préstamo

1. Este acuerdo celebrado entre los Estados Unidos de América, a través del Servicio de Viviendas Rurales (RHS, por sus siglas en inglés) (y cualquier sucesor), conforme al artículo 521 de la Ley de Vivienda de 1949 (en adelante, el "Gobierno"), y el prestatario, cuyo nombre aparece a continuación (en adelante, el "Prestatario"), reemplaza los pagaré o acuerdos de reconocimiento (en adelante "el pagaré", sea uno o más de uno) emitidos por el Prestatario al Gobierno, según se describe previamente.

2. LÍMITES DEL INGRESO FAMILIAR AJUSTADO PARA _____ AL _____ Muy bajos: $ _____ Bajos: $ _____ Moderados $ _____ Medios: $ _____

3. INFORMACIÓN DE VIVIENDA E INGRESOS - Deberá ser completada por el prestatario. Complete la siguiente información para todos los prestatarios y miembros adultos de la vivienda que reciben ingresos.

Nombre	Edad	Ingresos previstos Próximos 12 meses: Salario	Otros	Nombres y domicilios de las fuentes de ingresos

Cantidad de personas a cargo (sin incluir hijos adoptivos) que residen en la vivienda. _____

Impuestos anuales sobre bienes raíces _____ Prima de seguro sobre la propiedad anual _____

FIRMAS DE LOS PRESTATARIOS: Certifico que, a mi leal saber y entender, la información financiera y sobre la vivienda presentada al Servicio de Viviendas Rurales a través del presente formulario es correcta, y que he leído los requisitos y las condiciones de la segunda página de este acuerdo.

AVISO: La no divulgación de información financiera precisa y verdadera puede ser causal para la terminación de la asistencia programada recibida actualmente, la negativa a otorgar asistencias programadas futuras y la negativa a otorgar asistencia bajo otros programas federales.

ADVERTENCIA: La Sección 1001 del título 18 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) establece lo siguiente: "Cualquier persona, en cualquier causa dentro de la jurisdicción de cualquier departamento o agencia de los Estados Unidos, que a sabiendas y deliberadamente falsifique, oculte o encubra, mediante ardid, conspiración o mecanismo, un hecho material, que realice declaraciones o representaciones falsas, ficticias o fraudulentas, o formule o utilice escritos o documentos falsos sabiendo que estos contienen afirmaciones o anotaciones falsas, ficticias o fraudulentas, será objeto de sanciones conforme a este título o de encarcelamiento por un período máximo de cinco años, o ambos".

Fecha	Prestatario	Prestatario

4. CÁLCULO DE INGRESOS Y PAGOS - Deberá ser completado por el funcionario o representante del RHS.

Tipo de asistencia de pago: Método 1 ☐ o Método 2 ☐

Ingresos anuales totales	_____	Cuota mensual basada en _____ %	_____	(Ingresos ajustados x __ % dividido por 12 =) menos cuota mensual de endeudamiento razonable, impuestos y seguros =	_____
		Cuota mensual de apalancamiento razonable	_____		
Deducciones	_____	Pago mensual de impuestos sobre bienes raíces	_____	Cuota de tasa de pagaré mensual	_____
Ingresos anuales ajustados	_____	Pago mensual de seguro sobre la propiedad	_____	Pago mensual	_____
Si Método 1: ingreso anual ajustado equivale al _____ % de los ingresos medios y la tasa de interés equivalente es _____ %				Asistencia de pago mensual	_____

5. Sujeto a las disposiciones de este acuerdo, el prestatario pagará la cantidad de _____ dólares por mes durante 12 meses a partir de _____.
Este acuerdo podrá ser revisado o cancelado según las condiciones de la página 2 de este formulario.
NOTA: Conforme a las disposiciones del Formulario RD 1951-37, "Acuerdo de renegociación por mora" u otro acuerdo, el monto a abonar por los prestatarios será de $ _____ en lugar del monto antes citado.

Fecha de aprobación _____

Cargo: _____

Departamento de Agricultura de los Estados Unidos
Servicio de Viviendas Rurales
Por: _____

DEVOLVER A:

De conformidad con la Ley de Reducción de Trámites de 1995, nadie está obligado a responder a una recopilación de información a menos que en esta figure un número de control válido de la Oficina de Administración y Presupuesto (OMB, por sus siglas en inglés). El número válido de la OMB para esta recopilación de información es 0575-0172. El tiempo necesario para completar esta recopilación de información se estima en un promedio de 20 minutos por respuesta, incluido el tiempo para revisar las instrucciones, buscar fuentes existentes de datos, reunir y mantener los datos necesarios, y completar y revisar la recopilación de información.

6. CÁLCULOS DE PAGOS DIFERIDOS

Fecha del Acuerdo de pago diferido inicial: _____

Pago anual de pagaré al 1 %	$_____	Ingresos totales por devoluciones x 29 % = $_____	
Impuestos anuales sobre bienes raíces [ ]	$_____		
Seguro anual sobre la propiedad	$_____	Pago mensual diferido	$_____
Monto anual de Capital, Intereses, Impuestos y Seguro (PITI, por sus siglas en inglés)	$_____	Subsidio mensual diferido	$_____

7. Por solicitud del Gobierno, el prestatario deberá entregar al Gobierno, en un formulario prescrito o aprobado por él, una declaración de los ingresos y gastos anuales del prestatario correspondientes al año calendario anterior y otros períodos designados.

8. El Gobierno podrá revisar los ingresos y gastos anuales del prestatario durante la vigencia del acuerdo y, conforme a sus reglamentaciones, podrá incrementar, reducir o cancelar cualquier monto de asistencia de pago o de asistencia de hipoteca diferida otorgado en virtud de este acuerdo. El Gobierno también podrá determinar si ofrecerá un nuevo acuerdo el año subsiguiente o en otro período seleccionado posterior al período aquí cubierto.

9. A su criterio, el Gobierno podrá terminar el presente acuerdo en cualquier momento, en caso de determinar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

a. El Prestatario no cumplió con alguno de los términos o condiciones del presente acuerdo, el pagaré, o cualquier instrumento que garantice el préstamo del prestatario.

b. El prestatario nunca ocupo la vivienda y el RHS no continuará el préstamo.

c. El prestatario ya no ocupa la vivienda.

d. La propiedad que garantiza el préstamo se vendió, o se transfirió su título sin consentimiento o aprobación del Gobierno.

e. El prestatario ya no es elegible para recibir asistencia de pago o asistencia de hipoteca diferida.

10. La recuperación de la hipoteca diferida se considerará en el mismo momento en que se calcula la recuperación de la asistencia de pago. No se podrán otorgar pagos diferidos después de transcurridos quince (15) años a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de asistencia de pago inicial. Todos los pagos diferidos pendientes en el momento de la venta o transferencia del título de la propiedad están sujetos a recuperación.

11. El Gobierno podrá enmendar o cancelar el acuerdo y cobrar todo monto de reducción otorgado que resultare de la información incompleta o imprecisa presentada, un error de cálculo, u otro motivo que resultara en una asistencia de pago o asistencia de hipoteca diferida que el prestatario no fuera apto para recibir.

12. Si el prestatario no hiciere los pagos establecidos en este acuerdo, el Gobierno, a su criterio y sujeto a sus reglamentaciones, al pagaré y a cualquier otro instrumento que garantice el préstamo del prestatario, podrá decidir que el endeudamiento total debido al Gobierno se declare vencido y pagadero de inmediato.

13. Ninguno de los términos y condiciones del pagaré u otro instrumento de garantía, además del monto de pago o el plan de pagos, resultará afectado por este acuerdo.

14. Este acuerdo estará sujeto a las reglamentaciones del RHS (y cualquier sucesor) actuales y futuras, en tanto no se opongan a las disposiciones expresas del presente.

15. Para los préstamos aprobados o asumidos a partir del 1 de octubre de 1979, todo subsidio otorgado como resultado de este acuerdo estará sujeto a la recuperación por parte del Gobierno cuando la propiedad que garantiza el préstamo se venda, se transfiera su título, o cuando ya no sea ocupada por el prestatario.

16. Si la decisión incluida en este formulario resultara en la negación, reducción o cancelación de la asistencia otorgada por el RHS, el prestatario podrá apelar la citada decisión y tener una audiencia ante la División Nacional de Apelaciones del Departamento de Agricultura. Asimismo, con anterioridad a la citada audiencia, podrá contactarse con el Centro de Servicios de Préstamos del RHS, al 1-800-414-1226, para solicitar una revisión informal de la decisión por parte del RHS.

AVISO AL SOLICITANTE SOBRE LA INFORMACIÓN DE LA LEY DE PRIVACIDAD

La recopilación de la información aquí solicitada está autorizada por el Servicio de Viviendas Rurales (RHS), los Servicios Cooperativos Comerciales Rurales (RBS), el Servicio de Utilidades Rurales (RUS) o la Agencia de Servicios Agrícolas (FSA) (en adelante, la "agencia") a través del título V de la Ley de Vivienda de 1949 y enmiendas (42 U.S.C. 1471 y sigs.) o por la Ley Consolidada para el Desarrollo Rural y Agrícola (7 U.S.C. 1921 y sigs.) u otras leyes administradas por el RHB, los RBS, el RUS o la FSA (todas por sus siglas en inglés).

La divulgación de la información solicitada es voluntaria. Sin embargo, no divulgar ciertos puntos de la información solicitada, incluido su Número de Seguridad Social o su Número de Identificación Federal, puede ocasionar demoras en el procesamiento de una solicitud o su rechazo. La información provista puede ser utilizada fuera de la agencia para los siguientes fines:

1. Cuando un registro, a primera vista o en conjunto con otros registros, indicara la violación o posible violación de una ley, ya sea de naturaleza civil, penal o normativa, que surgiera de una ley general, de una ley de programa particular, o de una norma, reglamentación u orden emitida conforme a ello, la información se podrá divulgar a la agencia correspondiente, ya sea federal, extranjera, estatal, local o tribal, o a otra autoridad pública responsable de hacer cumplir, investigar o procesar dicha violación, o a cargo de implementar una ley, norma, reglamentación u orden emitida conforme a ello, o de exigir su cumplimiento, en caso de que la información divulgada se relacionará con la responsabilidad de hacer cumplir, regular, investigar o procesar de la entidad receptora.

2. Se podrá divulgar un registro de este sistema de registros a un miembro del Congreso o a un miembro del personal del Congreso en respuesta a una consulta de la oficina Parlamentaria realizada por medio de una solicitud escrita del constituyente sobre la persona de la cual se guarda registro.

3. Se podrán divulgar nombres, domicilios, números de seguridad social e información financiera a compañías de áreas comerciales que compren bienes muebles o cultivos o los vendan a comisión. Esta disposición existe a los efectos de que la agencia se pueda beneficiar de las disposiciones sobre notificaciones al comprador establecidas en la sección 1324 de la Ley de Seguridad Alimentaria de 1985 (7 U.S.C. 163(c)). La Ley requiere que las compras potenciales de productos agrícolas sean notificadas antes de que exista un gravamen para que el acreedor pueda perfeccionar su gravamen para dichas compras.

4. La información se puede divulgar desde el sistema a agencias de información crediticia definidas en la Ley de Equidad de Informes de Crédito (I 5 U.S.C. 1681 a(f)) o la Ley Federal de Cobro de Reclamos (31 U.S.C. 3701(a)(3)).

5. Divulgación del nombre, el domicilio o la información con respecto al incumplimiento en el repago del préstamo, cuando este involucra un interés de garantía sobre tierras tribales adjudicadas o tierras en fideicomiso. Conforme a 42 U.S.C. 1479(d), solo se podrá efectuar la liquidación después de ofrecer la transferencia de la cuenta a un miembro elegible de la tribu, la tribu, o a la Autoridad de Vivienda de la India responsable de las tribus.

6. Remisión de nombres, domicilios particulares, números de seguridad social e información financiera realizada a cualquier contratista de cobranzas o recaudación, institución financiera, o agencia local, estatal o federal, si la agencia determinara que dicha divulgación corresponde, con el fin de cobrar o recaudar la cuenta del prestatario o si así fuere establecido en contratos con agencias de cobranzas o recaudación.

7. La divulgación de registros en procedimientos ante tribunales u órganos jurisprudenciales será un uso rutinario de los registros de este sistema en los siguientes casos: (a) la agencia o cualquiera de sus componentes, o (b) cualquier empleado de la agencia en su capacidad oficial, o (c) cualquier empleado de la agencia en su capacidad individual, cuando la agencia hubiera aceptado representar al empleado, o (d) los Estados Unidos fuera parte de un juicio o tuviera interés en este, y por revisión exhaustiva, la agencia determinara que los registros son de interés y necesarios para el juicio, siempre que, en cada caso, la agencia determinara que el uso de estos por parte del Departamento de Justicia se realiza para un fin compatible con el objetivo para el cual la agencia los recopiló.

8. Remisión de nombres, domicilios particulares e información financiera de los prestatarios seleccionados a consultoras financieras, asesores, instituciones de crédito, proveedores, agentes y fuentes crediticias privadas o comerciales, si la agencia determinara que dicha remisión es adecuada para alentar al prestatario a refinanciar su deuda con las Instituciones Regionales de Financiamiento (RFI, por sus siglas en inglés) según lo establecido en el Título V de la Ley de Vivienda de 1949 y enmiendas (42 U.S.C. 1471).

9. Remisión de deudas legalmente exigibles al Departamento de Hacienda, Servicio de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés), para ser compensadas contra cualquier devolución de impuestos que le pudiera corresponder al deudor por el año fiscal en que se hiciera la remisión, conforme a las reglamentaciones del IRS y bajo la autoridad estipulada en 31 U.S.C. 3720A.

10. Remisión de información sobre endeudamiento al Centro de Datos del Personal de Defensa, al Departamento de Defensa y al Servicio Postal de los Estados Unidos, para realizar programas informáticos de comparación de datos a fin de identificar y ubicar a los individuos que reciben salarios federales o pagos de beneficios, y que se encuentran en mora en el repago de las deudas pagaderas al Gobierno de los Estados Unidos bajo ciertos programas administrados por la agencia con el objetivo de cobrar deudas conforme a las disposiciones de la Ley de Cobro de Deudas de 1982 (5 U.S.C. 5514) por repago voluntario, administrativo o procedimientos de compensación de salarios, o por agencias de cobranzas.

11. Remisión de nombres, domicilios particulares e información financiera a instituciones de crédito si la agencia determinara que el individuo puede ser apto financieramente o calificar para un crédito con garantía o sin ella.

12. Divulgación de nombres, domicilios particulares, números de seguridad social e información financiera a instituciones de crédito que tengan un derecho de retención sobre la misma propiedad que la agencia, con el objetivo del cobro de la deuda por parte de la agencia u otro prestamista. Estos préstamos se pueden realizar conforme a programas de préstamos directos y con garantía.

13. Remisión a abogados privados contratados por la agencia u otro Departamento de Justicia, con el objetivo de interponer acciones de ejecución y posesión, y cobrar cuentas vencidas. En conexión con la agencia.

14. La divulgación de registros al Departamento de Justicia será un uso rutinario de los registros de este sistema en los siguientes casos: (a) La agencia o cualquiera de sus componentes, o (b) cualquier empleado de la agencia en su capacidad oficial, en donde el Departamento de Justicia hubiere aceptado representar al empleado; o (c) el Gobierno de los Estados Unidos fuera parte de un juicio o tuviera interés en este, y por revisión exhaustiva, la agencia determinara que los registros corresponden y son necesarios para el juicio, y que el uso de estos por parte del Departamento de Justicia se realiza para un fin compatible con el objetivo para el cual la agencia los recopiló.

15. Remisión de nombres, domicilios particulares, números de seguridad social e información financiera al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) como un registro de ubicación utilizado por agencias federales para un sistema de análisis previo de créditos automático.

16. Remisión de nombres, domicilios particulares, números de seguridad social e información financiera al Departamento de Trabajo, agencias estatales de recopilación de información de salarios y otras agencias federales, estatales y locales, así como también aquellos responsables de verificar la información presentada a fin de calificar para la obtención de beneficios federales, realizar comparaciones de salarios y beneficios por medios manuales o automáticos, con el fin de determinar el cumplimiento de las reglamentaciones federales y las acciones de servicio adecuadas contra aquellos que no calificaran para beneficios de programas, incluida una posible recuperación de beneficios inadecuados.

17. Remisión de nombres, domicilios particulares e información financiera a consultores financieros, asesores o aseguradores, cuando la agencia determinara que dicha remisión fuera adecuada para el desarrollo de estrategias de embalaje y marketing que involucren la venta de activos por préstamos de la agencia.